



## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicación:</b>	470014189004-2015-0014600
<b>Demandante:</b>	Fundación de la Mujer
<b>Demandado</b>	Dalgis Matilde Oñate Jondío y José De La Cruz Meriño Manga
<b>Asunto:</b>	Liquidación de costas

### I. Asunto para decidir

Se pronunciará esta agencia judicial sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

### II. Antecedentes

Mediante informe secretarial de fecha 20 de noviembre de 2019, se pasa al despacho el proceso de la referencia por cuanto se encontraba pendiente de aprobar la liquidación de crédito.

El despacho por auto de fecha 26 de noviembre de 2019, procedió a impartir aprobación de la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 466 del C.G.P., posteriormente la parte ejecutante presenta actualización del crédito<sup>1</sup>, siendo aprobada mediante proveído de fecha 19 de noviembre de 2020<sup>2</sup>

### III. Consideraciones

Analizado el presente asunto, es oportuno traer a colación lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P. que preceptúa:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. ...*

*(...)*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”*

Revisado el expediente se advierte que la última actuación dentro del presente proceso ejecutivo se surtió el día 19 de noviembre de 2020, esto es, ha transcurrido más de dos (2) años de encontrarse inactivo en la secretaría del despacho, por lo que se procederá a dar aplicación al Numeral 2º Literal b) del artículo precitado,

<sup>1</sup> Folio 66 del pdf c01 del expediente digital.

<sup>2</sup> Folio 68 pdf C01 del expediente digital.



disponiendo la terminación del presente asunto, como se hará constar más adelante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por la autoridad de la ley,

### **Resuelve**

**Primero:** Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito, como se expuso en la parte motiva.

**Segundo:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

**Tercero:** Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

**Cuarto:** Notifíquese de acuerdo a lo ordenado en el artículo 295 del C.G.P.

### **Notifíquese y Cúmplase**

**Liliana Rodríguez Silvera**

Juez



## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicación:</b>	470014189004-2015-0015200
<b>Demandante:</b>	Grupo Consultor Andino S.A. Cesionario De Banco Comercial Av Villas
<b>Demandado</b>	Ianpaul Orellano Perez
<b>Asunto:</b>	Terminación desistimiento tacito

### I. Asunto para decidir

Se pronunciará esta agencia judicial sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

### II. Antecedentes

El despacho por auto de fecha 19 de octubre de 2016, procedió a aceptar la cesión del crédito, decisión objeto de apelación, siendo confirmada en segunda instancia.

Posteriormente se expidió el auto de obedézcase y cúmplase, y frente a ello la parte ejecutante comunicó el día 20 de noviembre de 2018, el trámite de la notificación personal y el 10 de diciembre de 2018, el proceso de notificación por aviso<sup>1</sup>, siendo esta la última actuación.

### III. Consideraciones

Analizado el presente asunto, es oportuno traer a colación lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P. que preceptúa:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. ...*

*(...)*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: ... b) Si el proceso cuenta*

<sup>1</sup> Folio 9-16pdf C03 del expediente digital.



*con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."*

Revisado el expediente se advierte que la última actuación dentro del presente proceso ejecutivo se surtió el día 10 de diciembre de 2018, esto es, ha trascurrido más de dos (2) años de encontrarse inactivo en la secretaría del despacho, por lo que se procederá a dar aplicación al Numeral 2º Literal b) del artículo precitado, disponiendo la terminación del presente asunto, como se hará constar más adelante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por la autoridad de la ley,

### **Resuelve**

**Primero:** Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito, como se expuso en la parte motiva.

**Segundo:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

**Tercero:** Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

**Cuarto:** Notifíquese de acuerdo con lo ordenado en el artículo 295 del C.G.P.

### **Notifíquese y Cúmplase**

**Liliana Rodríguez Silvera**

Juez



## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo singular
<b>Radicación</b>	<b>47001418900420120180040200</b>
<b>Demandante</b>	Banco de Bogota NIT.860.002.964-4
<b>Demandado</b>	Braceros De Colombia S.A.S., Nit 900458543-9 Javier Ignacio Sánchez Tautiva, C.C. 85.452.314
<b>Asunto</b>	Terminación proceso

Por solicitud allegada al correo institucional el día 14 de febrero del actual año, el apoderado especial y la apoderada de la parte demandante, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

### Resuelve:

**Primero: Decretar La Terminación** del presente proceso Ejecutivo seguido por Banco de Bogotá contra Braceros De Colombia S.A.S. Y Javier Ignacio Sánchez Tautiva, por pago total de la obligación.

**Segundo:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

**Tercero:** En firme esta providencia, archivar el expediente.

**Cuarto:** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

### Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera  
Juez



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta \_\_\_\_\_ Oficio No. 095

**Señor: GERENTE BANCO BANCOLOMBIA, AGRARIO, POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, CORPBANCA, CAJA SOCIAL, BBVA, COLPATRIA Y SUDAMERIS**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 399 del 2 de mayo de 2019. Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta \_\_\_\_\_ Oficio No. 096

**Señor: DIRECTOR CAMARA DE COMERCIO**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 478 del 24 de mayo de 2019, respecto del establecimiento de comercio de la empresa BRACEROS DE COLOMBIA S.A.S. ubicada en la Carrera 25 No. 10 C 05 Apto. 04 Barrio Juan XXIII de esta ciudad. Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria



## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mixto
<b>Radicación</b>	<b>47001418900420190053000</b>
<b>Demandante</b>	Banco de Occidente
<b>Demandado</b>	Beatriz Elena Londoño Pineda
<b>Asunto</b>	Terminación proceso

Por solicitud allegada al correo institucional el día 24 de febrero de la presente anualidad, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

### Resuelve

**Primero: Decretar la Terminación** del presente proceso Ejecutivo Mixto seguido por Banco de Occidente contra Beatriz Elena Londoño Pineda, por pago total de la obligación.

**Segundo:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

**Tercero:** En firme esta providencia, archivar el expediente.

**Cuarto:** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

### Notifíquese y Cúmplase

, Liliana Rodríguez Silvera  
Juez



Hoja No. 2 Oficios de Levantamiento de Medida Cautelar

<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo Mixto</b>
<b>Radicación</b>	<b>47001418900420190053000</b>
<b>Demandante</b>	<b>Banco de Occidente</b>
<b>Demandado</b>	<b>Beatriz Elena Londoño Pineda</b>

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR  
Santa Marta \_\_\_\_\_ Oficio No. **184**

**Señor: GERENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BBVA COLOMBIA S.A., COLPATRIA S.A., DAVIVIENDA S.A., SUDAMERIS S.A., BANCO DE BOGOTA, POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, CORPBANCA, CAJA SOCIAL, BANCOMPARTIR, PICHINCHA, BANCOOMEVA, HELM BANK, BANCOLOMBIA, BANCO MULTIBANK, BANCO FINANADIA, BANCO WWB S.A., CITYBANK COLOMBIA Y BANCO FALABELLA**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1123 del 1° de octubre de 2019. Sírvase proceder de conformidad.

  
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR  
Santa Marta \_\_\_\_\_ Oficio No. **185**

**Señores: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTA MARTA**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 884 del 14 d agosto de 2019, respecto del automotor de placas KKQ-671. Sírvase proceder de conformidad.

  
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR  
Santa Marta \_\_\_\_\_ Oficio No. **186**

**Señor: PAGADOR COCINAS DEL CARIBE**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1072 del 24 de septiembre de 2019. Sírvase proceder de conformidad.

  
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR  
Santa Marta \_\_\_\_\_ Oficio No. **188**

**Señor: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 102 del 15 de febrero de 2023. Sírvase proceder de conformidad.

  
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR  
Santa Marta \_\_\_\_\_ Oficio No. **187**

**Señores: POLICIA NACIONAL SUJIN**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 212 del 1° de marzo del 2021, respecto del automotor de placas KKQ-671. Sírvase proceder de conformidad.

  
Secretaría



Hoja No. 3 Oficios de Levantamiento de Medida Cautelar

<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo Mixto</b>
<b>Radicación</b>	<b>47001418900420190053000</b>
<b>Demandante</b>	<b>Banco de Occidente</b>
<b>Demandado</b>	<b>Beatriz Elena Londoño Pineda</b>

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**  
**OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**

Santa Marta \_\_\_\_\_ **Oficio No. 187**

**Señores: ADMINISTRADOR PARQUEADERO CAPTUCOL**

Barranquilla-Atlántico.

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar de embargo decretada respecto del automotor de placas KKQ-671, por lo tanto, se le solicita hacer entrega del automotor a la señora Beatriz Elena Londoño Pineda, C.C. 26.147.451 Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria



Santa Marta, 1º de Marzo de 2023. Se efectúa por Secretaría la correspondiente Liquidación de Costas.

Agencias en derecho      \$ 1.124.000  
**Total**                      **\$ 1.124.000 (Un millón ciento veinticuatro mil pesos.)**

**Bertha Cecilia Quevedo Vasquez**  
Secretaria

### **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta**

Santa Marta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicación:</b>	470014189004-2020-00634-00
<b>Demandante:</b>	Banco de Bogota S.A.
<b>Demandado:</b>	Rosa Elena Rodríguez Maldonado
<b>Asunto:</b>	Liquidación de costas

Encontrándose el proceso al despacho se advierte que vencido el traslado de la liquidación, la parte demandada no presentó objeción alguna, y encontrándose ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se procederá a impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, como se hará constar más adelante.

En consecuencia, se dispone:

**Primero:** Aprobar la liquidación del crédito por la suma de **Veintinueve millones quinientos veintinueve mil novecientos siete pesos con treinta y nueve centavos (\$29.569.907,39)**, de acuerdo con lo normado por el artículo 446 del C. G. P. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Liliana Rodríguez Silvera**

Juez



Santa Marta, 13 de marzo de 2023. Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

Agencias en Derecho	\$ 96.000
Notificación	\$ 89.650
<b>Total</b>	<b>\$ 185.650 (Ciento Ochenta Y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta Pesos).</b>

**Bertha Cecilia Quevedo Vasquez**  
Secretaria

### **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta**

Santa Marta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicación:</b>	470014189004-2021-00052-00
<b>Demandante:</b>	Colventas S.A
<b>Demandado:</b>	Edwin Enrique Caro Olaya y Otros
<b>Asunto:</b>	Liquidación de costas

Encontrándose el expediente al despacho para decidir si se aprueba o modifica la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, examinada la misma se advierte que erradamente se incluyó el valor señalado por agencias en derecho, en consecuencia, se modificará en ese sentido, es decir, se restará el valor por concepto de agencias en derecho.

Siendo ello así, descontado la suma de Noventa y seis mil pesos (\$96.000), la liquidación del crédito queda en un total de **Tres Millones Ciento Ochenta Y Ocho Mil Novecientos Once Pesos (\$3.188.911)**.

En consecuencia, se dispone:

Efectuada la anterior operación, se procede a **aprobar** la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por la Ley, de acuerdo con lo normado por el Artículo. 446 del C.G.P.

Asimismo, **aprúebese** la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Liliana Rodríguez Silvera**  
Juez



## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo singular
<b>Radicación</b>	<b>47001418900420120210041300</b>
<b>Demandante</b>	Banco Caja Social, Nit. 860.007.335-4
<b>Demandado</b>	Saul Eduardo Valero Ochoa
<b>Asunto</b>	Terminación proceso

Por escrito allegado al correo institucional el día 28 de noviembre de 2022, la apoderada de la parte actora solicita a este estrado judicial la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P para acceder a dicha solicitud, se

### Resuelve

**Primero: Decretar La Terminación** del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido a través de apoderado por Banco Caja Social contra SAUL Eduardo Valero Ochoa, por pago de las cuotas en mora.

**Segundo:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

**Tercero:** Se deja constancia que la obligación continúa vigente a favor de Banco Caja Social.

**Cuarto:** En firme esta providencia, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

**Quinto:** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

### Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera  
Juez

<b>JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA</b> <b>OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR</b>
Santa Marta _____ Oficio No. 080
<b>Señores: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA</b>
Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0331 del 27 de mayo de 2022, respecto del inmueble de matrícula inmobiliaria N°. 080-126473. Sírvese proceder de conformidad.
 Secretaria



## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo singular
<b>Radicación</b>	<b>47001418900420120210076300</b>
<b>Demandante</b>	Oswaldo Frank Manjarres Fuentes
<b>Demandado</b>	Sol Maria Luna Luna Yasmin Rosario Luna Luna
<b>Asunto</b>	Terminación proceso

Por solicitud allegada al correo institucional el día 17 de febrero del actual año, el apoderado de la parte actora y la demandada Sol Maria Luna Luna solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

Resuelve:

**Primero: Decretar La Terminación** del presente proceso Ejecutivo seguido por Oswaldo Frank Manjarres Fuentes contra Sol Maria Luna Luna Y Yasmin Rosario Luna Luna, por pago total de la obligación.

**Segundo:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandante conforme a la solicitud de terminación del proceso y, demandada, si a ello hubiere lugar.

**Tercero:** Como consecuencia de la anterior determinación, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

**Cuarto:** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

**Notifíquese y Cúmplase**

**Liliana Rodríguez Silvera**  
Juez



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta \_\_\_\_\_ **Oficio No. 099**

**Señor: Gerente Banco Bancolombia, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco Popular**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada oficio No. 947 del 17 de septiembre de 2021. Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta \_\_\_\_\_ **Oficio No. 100**

**Señor: Pagador Secretaria de Educación Departamental del Magdalena**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada oficio No. 946 del 17 de septiembre de 2021. Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria



## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo singular
<b>Radicación</b>	<b>470014189004201200220043900</b>
<b>Demandante</b>	Andrés Arturo Barrios Montero
<b>Demandado</b>	Cristian De Jesús Mejía Ospino
<b>Asunto</b>	Terminación proceso

Por solicitud allegada al correo institucional el día 23 de febrero del actual año, la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

### Resuelve:

**Primero: Decretar La Terminación** del presente proceso Ejecutivo seguido por Andrés Arturo Barrios Montero contra Cristian De Jesús Mejía Ospino, por pago total de la obligación.

**Segundo:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

**Tercero:** Como consecuencia de la anterior determinación, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

**Cuarto:** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

### Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera  
Juez



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta \_\_\_\_\_ **Oficio No. 097**

**Señor: GERENTE BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BBVA, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GRANAHORRAR, BANCO DAVIVIENDA**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 814 del 18 de noviembre de 2022. Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta \_\_\_\_\_ **Oficio No. 098**

**Señores: Secretaría de Tránsito y Transporte de Santa Marta**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada oficio No. 813 del 18 de noviembre de 2022, respecto del automotor de placas UQR-907. Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria